

del beneficio, en lo que se dió de imponible, et tener efecto. De
el supero que quisiere costear esta obra, lo hiciera sin inue-
resarse en un maravedí en el producido destas aguas, y quisiere
se que se convirtiese en beneficio episc. y temporal de este
Reyno de Navarra, de lo que tambien participa Canón. de
Cui. de Logia, y que esta experimentase tambien en su com-
algun beneficio episc. fuera del gen. á todo el Reyno: Pa-
se debiera no solo estimarse mucho, sino pretendese de
dicha Cui, aunque no fueran las utilidades que se le siguen
tan grandes, como ya se declararan, por solo el que se que-
dara segun esta del beneficio episc. y temp. de todo el
Reyno, y solo enora quien le costabamos algunos, ni
le seguian ningun perjuicio, aunque las utilidades no que-
daran disfrutarse por aquel Pueblo, por quien tubie-
ra tierras que regar, y muchiss. mas q. todo el benefi-
cio, y utilidades del aum. del agua, se refunde en la
misma Cui, que son las siguientes.

8º Na, el que con este aum. de agua, se aumenta el valor de las tier-
ras todas adonde pueda alcanzar el riego, en tanto ex-
ceso de estimar, que la fanega desecada, que hoy valdra
10. duc., pudiendo alcanzar el riego de ella, valdra mas
de 100. perr., como hoy se experimenta en las tierras que
se han de regar, ya que alcanza otro riego,
que son las mas secas a esta Cui, que una tailla, que
allí es la quinta parte de una fanega se vende en 50.
200. y 500. r. solo para rason de poderse regar, como
de, como se compra el riego de forma, que viene así de
valer una fanega de riego, que congoñe cinco taillas.

